



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Erika Johanna Nieves Rey** remitida el 25 de marzo de 2022 con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, revisada la documental aportada como prueba del trámite adelantado en este sentido, y al cual se accede mediante el enlace dispuesto por la empresa de servicio postal en la certificación expedida, no se remitieron la totalidad de las piezas procesales exigidas por la normativa procesal, para tener por surtida en debida forma el enteramiento, como quiera que solo se envió al destinatario el auto de mandamiento de pago, obviando la remisión de la demanda y sus anexos, situación que, tal y como se advirtió, no se acompasa a lo normado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, ello aunado a que se plasmó como dirección electrónica del juzgado, el usuario [j024cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j024cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando la dirección correcta corresponde a [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes, haciendo un llamado a la parte demandante, para que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **Erika Johanna Nieves Rey** remitida el 25 de marzo de 2022 con destino a su dirección electrónica, con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, conforme se ordenó en al auto de mandamiento de pago.

**TERCERO: REQUERIR** al ejecutante a fin de que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee671048a76e36f9dfc8df8852efde0d31211d619fead82b8b50a3f5b1b55a10**  
Documento generado en 03/05/2022 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.44 del 04 de mayo de 2022.